

Tunja 11 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNJA

TUNJA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante: NURY DAYANA AMADOR GAMARRA
C. C. No. 3377268 de Tunja.**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
LIBRE**

NURY DAYANA AMADOR GAMARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33377268 de Tunja, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, Número de celular 3025144303, actuando en nombre propio acudo a su despacho para instaurar Acción de Tutela en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria **NO RURAL, OPEC 184653**, para que se me protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales que más adelante mencionaré.

Mis peticiones se fundamentan en los siguientes aspectos:

HECHOS

1. Realice la respectiva reclamación con relación a las pruebas escritas con carácter eliminatorio en el área de inglés, en las cuales encontré que las respuestas de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14), no estaban bien, en el cual me recalificaron, y de las seis preguntas en mi caso las conteste de forma correcta, lo cual genero recalificación en mi examen, hecho que puedo sustentar teniendo en cuenta la respuesta recibida:

“En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”

Con ocasión a las reclamaciones formuladas por los aspirantes contra los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022, se evidenció la necesidad de realizar la recalificación a los participantes inscritos en la denominación de cargo Docente de Área Idioma Extranjero Inglés, toda vez que se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14), y de las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95 de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (DEF_Z_14); **afectando la calificación de las personas evaluadas con la referida prueba.**

Evidenciado lo anterior y con el propósito de proteger el derecho al mérito de todos los aspirantes que respondieron correctamente la prueba, así como el de aclarar el puntaje real obtenido por todos los aspirantes a quienes se les evaluó con las claves que no correspondía, la CNSC y el Operador del concurso, procedieron a comunicar, mediante informe anexo a un Aviso Informativo publicado en la página web oficial de la CNSC, de la situación ocurrida, los ítems afectados, las Ofertas Públicas de Empleo que se relacionan, así como el procedimiento a seguir para los participantes inscritos a dichas OPEC.

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta que se publicó una nueva calificación preliminar a los aspirantes que pertenecen a la denominación del cargo referido anteriormente, y en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción, a través de una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas, la CNSC procedió a aperturar un nuevo término de reclamaciones, **únicamente para los aspirantes cuyo resultado se ajustó con la recalificación.**"

El pasado 2 de febrero de 2023 se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas publicados el pasado dos (02) de febrero de 2023, con ocasión a la recalificación realizada a los aspirantes pertenecientes a la denominación del cargo Docente de Área Idioma Extranjero Inglés de los contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso a los ítems afectados de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 19 de febrero de 2023 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

Buenos días, Yo Nury Dayana Amador Gamarra, identificada con número de cedula 33377268 de Tunja, continuo con el proceso de reclamación prueba con el número de evaluación 550342732; Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL del concurso docente con número de OPEC 184653.Docente de área, idioma extranjero inglés.

Y anexo la correspondiente solicitud de reclamación.

Radicado 560029597

En el documento adjunto precisa:

"PRIMERA: Dar a conocer al suscrito, en respuesta escrita, la fórmula matemática aplicada para obtener los resultados de la prueba escrita publicados en SIMO, incluyendo las razones por las cuales se hayan imputado preguntas y aclarar el tipo de evaluación que se aplicó en la prueba eliminatoria y clasificatoria. Además, dar a conocer a qué eje temático corresponde de cada ítem.

SEGUNDA: solicito la calificación final de mi examen teniendo en cuenta único baremo de la OPEC No. 184653 en su totalidad de respuestas en base a la justificación, estadística, con demostración mediante el análisis pertinente entre el microClase grupo de referencia ya que totalizando y teniendo en cuenta los porcentajes; establecidos por dicha convocatoria, mi puntaje no estaría acorde con la calificación obtenida ya que son 62 preguntas de 98, obteniendo un 60% de lo requerido. A partir de esto solicito a ustedes la puntuación de cada uno de los componentes de la prueba y por qué no es aprobatoria.

TERCERO: solicito la puntuación de las preguntas 91,92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del área de inglés”

De lo cual me responden lo siguiente:

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Para empezar, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad “*la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria, ni en la clasificatoria*”, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, ESTANDO EL OPERADOR DEL CONCURSO EN LA OBLIGACIÓN DE BRINDÁRSELA.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Por otra parte, en lo que corresponde a su petición de que durante el acceso se le proporcione la totalidad del material de la prueba, se precisa que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que la recalificación publicada el pasado

02 de febrero de 2023, corresponde a que se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas aplicadas a empleo denominado Docente de área Idioma Extranjero Inglés, e identificado con la OPEC No. 184653.

En este sentido, al existir novedad únicamente en las claves de respuesta de los ítems 91, 93, 94, 95, 96 y 97, de la prueba DEF_XY_14, y teniendo en cuenta que el Operador del concurso confirmó que la totalidad de las preguntas de la prueba cumplieron con los lineamientos técnicos y metodológicos exigidos en los acuerdos técnicos del proceso de selección; la jornada de acceso al material de la prueba que se realizó el día 19 de febrero de 2023, pretende que los participantes que a bien lo consideren, conozcan las claves de respuesta correctas de aquellos ítems que originaron la recalificación, así como el material de la prueba que se relaciona con tales preguntas; sin que exista la posibilidad de conocer todo el referido material, cuando este no se relaciona con la recalificación realizada.

Igualmente, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

2. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se puede evidenciar un error con relación al puntaje obtenido en la calificación de la prueba eliminatoria, y encuentro dos respuestas dadas en dicho documento de recalificación la cual es la siguiente:

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.76530** y su proporción de aciertos es: **0,64286**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por

Propaciertos=Xin

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	63
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.76530

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **50,40**

3. EN LO CUAL LA RESPUESTA ES CONTRADICTORIA DEBIDO A QUE ELLOS ME RESPONDEN LO SIGUIENTE:

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0,50. y su proporción de aciertos es 0,70454.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por

$$Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Considerando lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta el método de calificación de ajuste proporcional y la proporción de referencia de la opec 184653 a la que concurre es de 0,50 como ellos lo establecen, no entiendo porque no es aprobatoria mi prueba si mi proporción de aciertos es de 0,70454. también mencionan lo siguiente: "igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante, y como lo menciona el documento con la recalificación de mi prueba el número de aciertos que obtuve fueron 63 en una escala de 0 a 100.

4. *De esta reclamación ellos mismos mencionan que* "Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño."

"Así mismo, para profundizar en el acto de recalificación efectuado en su prueba, y con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en su caso, en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97, correspondientes a la OPEC 184653.

El proceso de recalificación consistió en asignar las claves correctas a las preguntas mencionadas y se recalculó la proporción de referencia. Se aclara que, NO se determinó un nuevo escenario de calificación, pues se ejecutó el método de Ajuste proporcional, mismo usado en la primera calificación y para todos los empleos del proceso de selección.

Para mayor claridad, es pertinente informarle que se calculó nuevamente la cantidad de aciertos con base en el ajuste de las claves de las seis preguntas de su prueba, **seguido a ello la correspondiente proporción de aciertos que se calcula dividiendo la cantidad de aciertos sobre el número de preguntas que conforman la prueba eliminatoria.** Mientras que, la proporción de referencia se determina nuevamente puesto que el desempeño obtenido por el grupo de aspirantes se modificó y, por lo tanto, es necesario obtener dicho valor para realizar la calificación.

Al realizar esto, es oportuno mencionar que, la recalificación puede variar respecto de la calificación publicada con anterioridad, ya que esta contempla el ajuste realizado respecto a los 6 ítems mencionados.

Bajo este escenario, la calificación obtenida del proceso de recalificación implicó que algunos aspirantes mantuvieran la calificación, otros disminuyeran y otro grupo de aspirantes aumentarían; esta modificación es un efecto inherente a los cálculos dado el nuevo desempeño obtenido por el grupo de referencia, y, por lo tanto, permite obtener resultados óptimos en la medición debido a que logra incluir el desempeño real en la asignación de la puntuación.

Conforme al mencionado proceso de recalificación y dando respuesta a su solicitud "solicito la puntuación de las preguntas 91,92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del área de inglés", usted obtuvo en las preguntas impactadas el siguiente resultado:

Posición pregunta	Respuesta aspirante	Clave preliminar (27 de noviembre de 2022)	Clave preliminar (19 de enero de 2023)	Acierto/Error
91	B	C	B	ACIERTO
93	B	C	B	ACIERTO
94	C	A	C	ACIERTO
95	A	B	A	ACIERTO
96	C	B	C	ACIERTO
97	B	C	B	ACIERTO

Se precisa que las claves del 27 de noviembre de 2022 corresponden al "archivo de claves preliminar" mencionado en el Informe de recalificación, mientras que, las claves del 19 de enero de 2023 son las que se ajustaron en la recalificación y corresponden plenamente a las preguntas en cuestión.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES INVOCO PROTECCION

Fundamento la presente acción constitucional de acuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales así:

1.- El principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, el respeto por el principio del debido proceso administrativo en los procesos de selección y el derecho al trabajo.

Y teniendo en cuenta la respuesta de ellos y los acuerdos para dicha OPEC 184653, fui excluida considerando los parámetros establecidos para superar la prueba de actitudes y competencias básicas con carácter eliminatorio, según acuerdos de convocatoria, en donde supero la prueba clasificatoria. Teniendo en cuenta que para el cálculo de la puntuación con referencia a la OPEC 184653 es **0,50**. y mi proporción de aciertos es **0,70454**, por lo que se entiende que es clasificatoria mi número de aciertos, lo cual significa que la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante. Y COMO LO MENCIONA EL DOCUMENTO CON LA RECALIFICACION MI PRUEBA TIENE 63 ACIERTOS EN UNA ESCALA DE 0 A 100 lo cual significa que cumplo con los acuerdos establecidos debido a que supero la escala establecida.

2. De esta reclamación ellos mismos mencionan que "Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño."

3. Teniendo en cuenta lo mencionado en la página número cinco de la respuesta de recalificación menciona que la proporción de referencia de la OPEC a la que concurre es de 0.76530 y la proporción de aciertos es de 0,64286 y revisando la página número 6 muestra que la proporción de referencia de acuerdo con el número de cantidad de aciertos obtenidos en la prueba da como resultado 0.76530, mencionado que mi puntuación en la prueba es 50,40 lo cual no puede ser debido al número de aciertos. De esta manera, encontramos que menciona lo siguiente lo cual será escrito de manera textual "En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional."

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0,50. Y su proporción de aciertos es de 0,70454. En la cual menciona que la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante de la cual en la prueba que yo presente respondí 63 de manera correcta"

De conformidad a la vulneración de mi derecho fundamental a la igualdad, contenido en la norma superior, se hace imperiosa su extensión al principio de igualdad de las oportunidades que en realidad se denomina **pérdida de oportunidad**, manejada en el derecho de daños a través del régimen de la responsabilidad extracontractual.

El principio constitucional de igualdad de oportunidades apunta a que todo ciudadano tiene derecho a desempeñar funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones, tal y como lo expresa el Artículo 99, de igual forma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la importancia de los concursos de méritos, en tantos mecanismos técnicos adecuados para el ingreso a la carrera administrativa. Es por lo anterior que mi derecho a la igualdad y debido proceso y derecho al trabajo, fueron y están siendo vulnerados.

La corte en sentencia C-181 de 2010 declaro lo siguiente:

"... como aspectos importantes, la corte considero, (i) cuando la administración y el legislador deciden sujetar a los principios del concurso la

provisión de cargos de libre nombramiento y remoción, tiene la obligación constitucional de velar por la realización del principio fundamental del mérito que debe favorecer al concursante que obtenga el mejor puntaje en la respectivas evaluaciones; (ii) la conformación de la lista de elegibles depende directa y objetivamente del puntaje obtenido por los concursantes, con lo cual solo el mérito del concursante determina su inclusión en la terna, lo cual resulta acorde con la constitución y (iii) la elaboración de la terna, que le compete a la Junta Directiva y la designación por el respectivo nominador estar sujetas a un criterio de excelencia, no pudiendo prescindir del individuo que obtuvo el mejor puntaje...”

En la sentencia T-720 de 2008, la corte constitucional reitero su posición frente a esos asuntos, de la siguiente manera:

“La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de esta en un lugar que no corresponde, según las consideraciones precedentes, puede implicar la violación de derechos fundamentales, entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

-La acción contenciosa administrativa mencionada, en caso de prosperar, tendría como resultado la anulación del acto administrativo en referencia, esto es la lista de elegibles e igualmente el restablecimiento del derecho.

Sin embargo, cabría preguntarse, ¿en qué consistiría dicho restablecimiento?

Hipotéticamente podría pensarse que el restablecimiento del derecho lesionado se lograría de dos maneras: 1) reconociendo al afectado el pago de una presunta indemnización. 2) emitiendo la orden a la administración para que rehaga la lista de elegibles e incluya a quien resulto favorecido con la acción dentro de dicha lista en el lugar que corresponda según el puntaje real obtenido.

En cuanto al pago de la indemnización, estima la sala que existen dificultades jurídicas y prácticas para tasarla, pues los perjuicios morales difícilmente podrían reconocerse por no darse los supuestos jurídicos y facticos que para ello se requiere; en cuanto a los perjuicios materiales,

realmente no existiría unos parámetros ciertos con base en los cuales pudieran ser no solo reconocidos, sino liquidados, pues cabría preguntarse, ¿en que forma se evaluaría el perjuicio consistente en no ser incluido en una lista de elegibles, o en ser ubicado en esta en un lugar que no corresponda al puntaje obtenido por el interesado?, si se tiene en cuenta que la colocación en dicha lista es apenas un acto preparatorio del nombramiento y, por lo tanto, tan solo crea una expectativa para ser designado en el empleo. Además, el reconocimiento de la indemnización, no puede actuar como un equivalente o compensación de la violación del derecho fundamental, pues lo que el ordenamiento constitucional postula es su vigencia, goce y efectividad en cabeza de su titular; dicho de otra manera, la indemnización que se reconocería no sería idónea para obtener la protección del derecho fundamental que ha sido conculcado por la actuación de la administración.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.*
- 2. La respectiva respuesta de la reclamación que realice con respecto a las pruebas escritas publicadas el pasado 2 de febrero de 2023, con ocasión a la recalificación realizada a la denominación del cargo de docente de área Idioma Extranjero Inglés de los contextos Rural y No Rural, en el marco del proceso de Selección N°2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población Mayoritaria. OPEC 184653*
- 3. Acuerdo 239 del 5 de Mayo de 2022 de la CNSC.*
- 4. Guía de orientación al aspirante pruebas escritas.*
- 5. Pantallazos de las respectivas reclamaciones realizadas por el SIMO.*

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y derechos relacionados, solicito señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente.

1. *Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, oportunidades en el acceso a cargos públicos y el debido proceso administrativo en los procesos de selección.*

2. *En consecuencia ordenar en forma inmediata la revocatoria de la decisión en la que no fui admitida y en su lugar se tenga en cuenta el puntaje obtenido ya que cumplo con los requisitos y puntaje dentro de los acuerdos que regulan el proceso de selección teniendo en cuenta el grupo de referencia de la OPEC 184653, a la cual me presente, en la cual como lo menciona en la respuesta recibida de recalificación "Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0,50. Y su proporción de aciertos es de 0,70454, calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante de la cual en la prueba que yo presente respondí 63 de manera correcta"*

3. COMO MEDIDA PROVISIONAL: *Para el oportuno restablecimiento de mis derechos se solicita suspender la continuación del concurso mientras se resuelve de fondo, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria **NO RURAL, Docente de Área Idioma Extranjero Inglés OPEC 184653.***

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente en los Artículos 2 Y 3 Literal a) del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 25 de la convención americana sobre los Derechos Humanos; Artículos 13, 27 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción según el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. *La respectiva respuesta de la reclamación que realice con respecto a las pruebas escritas publicadas el pasado 2 de febrero de 2023, con ocasión a la recalificación realizada a la denominación del cargo de docente de área Idioma Extranjero Inglés de los contextos Rural y No Rural, en el marco del proceso de Selección N°2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población Mayoritaria. OPEC 184653*
2. *Acuerdo 239 del 5 de Mayo de 2022 de la CNSC.*
3. *Guía de orientación al aspirante pruebas escritas.*
4. *Pantallazos de las respectivas reclamaciones realizadas por el SIMO.*
5. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

-La parte accionante, **NURY DAYANA AMADOR GAMARRA** recibirá notificaciones en Calle 42A No. 1D-03 Barrio: Terrazas de Santa Inés, de la ciudad de Tunja, celular 3025144303- 3126302148, e-mail nuryamador@gmail.com

-La parte accionada **UNIVERSIDAD LIBRE, Calle 8 # 5-80 Barrio La Candelaria, Bogotá, Colombia.** PBX: (601) 382 1000. Línea Gratuita Nacional: 01 8000 180560.

-**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** carrera 16 # 96-64, piso 7 Bogotá. **Pbx:** (601) 3259700.

Del señor Juez con todo Respeto,

Nury Dayana Amador Gamarra
Nury Dayana Amador Gamarra

C.C. No. 33377268 de Tunja.